



Excmo. Ayuntamiento de Nerja  
Secretaría General

---

**SESION EXTRAORDINARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, DE  
FECHA 25 DE MAYO DE 2.000.- PRIMERA CONVOCATORIA.-**

---

**SRES. ASISTENTES:**

**ALCALDE-PRESIDENTE**

**D. José Alberto Armijo Navas**

**CONCEJALES:**

**D. Rafael Rivas Maldonado**

**D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Mercedes Jiménez Montero**

**D. José Luis Pezzi Cereto**

**D<sup>a</sup> Isabel M<sup>a</sup> Jaime Casanova**

**D. Francisco Cid Díaz**

**D. José Miguel Jimena Ortega**

**D. Antonio Villasclaras Martín**

**D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jesús Muñoz Zorrilla**

**D. Manuel Paloma Romero**

**D. Juan Carlos Castillo Delgado**

**D<sup>a</sup> Dolores Herrera Vázquez**

**D. Antonio Jaime Platero**

**D. Francisco Platero Rojas**

**D. Manuel Valero Casado**

En la villa de Nerja (Málaga), siendo las catorce horas del día veinticinco de Mayo del año dos mil, y en la Casa Consistorial, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. José Alberto Armijo Navas, los Concejales reseñados al margen, asistidos del Secretario General de la Corporación, D. Nicolás Ramírez Sánchez, en sesión extraordinaria convocada para dicho día en primera convocatoria, y tratar y resolver los asuntos comprendidos en el Orden del Día notificado al efecto.

**Excusaron su falta de asistencia los Concejales, Sres. Dietrich Graeber y Moreno Muñoz.**

**SECRETARIO:**

**D. Nicolás Ramírez Sánchez**

**"PUNTO ÚNICO.- PROPUESTA RESOLUCIÓN CONCURSO CONCESIÓN  
EXPLOTACIÓN DE MERENDEROS Y KIOSCO MUNICIPALES.-** El Concejal Sr.

Cid Díaz, Delegado de Playas, da cuenta de lo actuado.

Abierto un primer turno de intervenciones, el Concejal Sr. Platero Rojas manifiesta que va a ser aprobada al culminación de una, cuando menos, auténtica y descabellada chapuza, pues la licitación lesiona gravemente los intereses de la mayoría de los nerjeños, en beneficio de unos pocos particulares. Indica que su anterior afirmación no es gratuita, sino demostrable a poco que sean utilizados lápiz, papel y calculadora, evidenciándose graves pérdidas para el Ayuntamiento; en tal sentido alude a que no resulta explicable que un licitador, a pesar de ofrecer una oferta económica treinta veces superior a otro, no obtenga la concesión. Añade que, tomando cantidades medias, el Ayuntamiento va a dejar de percibir unos trescientos millones de pesetas, lo cual sería preferible a una



Excmo. Ayuntamiento de Nerja  
Secretaría General

---

elevación descomunal de tributos como la promovida últimamente por el grupo de gobierno.

Concedida la palabra al Sr. Paloma, manifiesta que su grupo ha de mantener el posicionamiento adoptado en la sesión plenaria del 29 de Diciembre de 1.999 y reiterado en la reclamación presentada el 22 de enero del 2.000: el concurso debería haber sido abierto. Advierte que, en tal caso, empleando cantidades medias y dadas las expectativas de explotación, el Ayuntamiento podría haber obtenido en diez años unos seiscientos cuarenta millones de pesetas más. Pero se ha preferido quizás premiar trabajos de campaña electoral, llegando al extremo de configurar una Mesa de licitación antidemocrática, excluyendo de la misma al P.S.O.E. y a IU\_CA.

El Sr. Cid Díaz cierra el primer turno respondiendo que cualquier profesional que reuniese los requisitos exigibles, y muchos hay en la costa, podía haber concurrido a la licitación; tacha de irreales las cantidades indicadas por los Sres. Platero Rojas y Paloma Romero, resaltando la certeza de la elevación de las que efectivamente percibirá ahora el Ayuntamiento frente a las obtenidas en los últimos diez años. Y termina expresando que una de sus principales preocupaciones ha sido y será el mantenimiento de la imagen y prestigio que para Nerja supone la Playa de Burriana.

Abierto un segundo turno de intervenciones, el Sr. Platero manifiesta que la playa de Burriana ha sido, es y será lo que es con independencia de quienes regentan los merenderos municipales colindantes. Insiste en que el Pliego que ha regido la licitación es desproporcionadamente restrictivo, existiendo muchas personas que ni siquiera han solicitado participar al estimar inviable un resultado favorable a sus pretensiones. Se compromete a repetir sus cuentas con el Sr. Cid Díaz, si éste así lo desea. Y, en fin cree que el voto negativo que su grupo va a dar a la propuesta está sobradamente justificado.

El Sr. Paloma Romero significa que no alcanza a comprender porqué el concurso abierto habría perjudicado la imagen y el prestigio de la playa; y no se explica que resulte extraño el escaso número de solicitudes de participación en la licitación, pues ello es consecuencia directa de los restrictivos del Pliego.

El Sr. Pezzi Cereto expresa su parecer de que tanto IU-CA como P.S.O.E. tienen sus cálculos trastocados, aludiendo a la incontrovertible realidad de que el Ayuntamiento pase a recaudar por los merenderos unos 45 millones de pesetas cada temporada, desde diez que eran obtenidos hasta ahora. Insiste en que el Pliego conjuga, con más o menos acierto, dos facetas importantes: la trascendencia de la playa de Burriana en la imagen y prestigio de Nerja como municipio turístico, y el reconocimiento de la incidencia que en ello ha tenido la labor que unas personas han venido desarrollando desde hace años.

Cierra el segundo turno de intervenciones el Sr. Cid Díaz, aceptando



Excmo. Ayuntamiento de Nerja  
Secretaría General

---

las palabras del Sr. Pezzi y refiriéndose a que, ante el riesgo para la imagen de Nerja, no son admisibles experimentos de incierto resultado, y

**RESULTANDO los siguientes ANTECEDENTES:**

1º) Mediante acuerdo adoptado el 29/diciembre/1.999 este Pleno aprobó el Pliego de Condiciones económico-administrativas y técnicas para regir licitación por concurso restringido de la prestación del servicio de bar-restaurante y otros a las playas de Nerja, mediante concesión de la explotación de merenderos y quiosco municipales.

2º) Tras la oportuna tramitación, mediante acuerdo adoptado el 30/marzo/2.000, este Pleno admitió provisionalmente a determinados solicitantes a participar en la licitación. Cursadas por el Alcalde las correspondientes invitaciones, fueron presentadas proposiciones por todos los licitadores.

3º) El 26/abril/2.000 la Mesa de licitación abrió en acto público los sobres que habían de contener la documentación técnica de dichas proposiciones, trasladando sus contenidos, junto con el resto del expediente a los técnicos expertos aludidos en la condición 17ª-1 del Pliego.

4º) El 08/mayo/2.000 fue emitido por los citados técnicos municipales el informe que, literal e íntegramente, expresaba:

**EXPEDIENTE: LICITACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BAR-RESTAURANTE Y OTROS A LAS PLAYAS DE NERJA, MEDIANTE CONCESIÓN, POR CONCURSO RESTRINGIDO, DE LA EXPLOTACIÓN DE MERENDEROS Y QUIOSCO MUNICIPALES.**

**ASUNTO: VALORACIÓN INDIVIDUALIZADA EN LOS LICITADORES DEL CRITERIO ESTABLECIDO EN LA CONDICIÓN 12ª-2-"B" DEL PLIEGO QUE RIGE LA LICITACIÓN.**

Tras de examinar la documentación aportada por los licitadores, consultar los antecedentes obrantes en los archivos municipales, y teniendo en cuenta lo advertido por el Pleno de la Corporación en el apartado dispositivo 2º del acuerdo adoptado el 30/marzo/2.000, emitimos el siguiente **INFORME:**

**Licitador UNO: Francisco Navas Valverde.-**

Resultan acreditados 24 años, 6 meses y 16 días (del 05/07/75 al 21/01/00) de ejercicio de la actividad de bar-restaurante, en establecimiento directa e inmediatamente vinculado a los usuarios de las playas.



Excmo. Ayuntamiento de Nerja  
Secretaría General

---

**Licitador DOS: Antonio Guerrero Castillo.-**

Resultan acreditados 21 años, 7 meses y 16 días (del 05/06/78 al 21/01/00) de ejercicio de la actividad de bar-restaurante, en establecimiento directa e inmediatamente vinculado a los usuarios de las playas.

**Licitador TRES: Juan-Jacinto Pozo Puyol.-**

Resultan acreditados 21 años, 7 meses y 16 días (del 05/06/78 al 21/01/00) de ejercicio de la actividad de bar-restaurante, en establecimiento directa e inmediatamente vinculado a los usuarios de las playas.

**Licitador CUATRO: sres. Rubio Mayoral, S.C..-**

Uno de los integrantes de dicha entidad, D. Israel, alcanzó el 50% de participación en la misma el 01/abril/1.992; y consta acreditado que el merendero municipal 8 (del que ha venido siendo titular dicha entidad) no estuvo en funcionamiento desde la temporada estival de 1.998 hasta hoy. En consecuencia resultan acreditados 5 años y 9 meses (del 01/04/92 al 31/12/97) de ejercicio de la actividad de bar-restaurante, en establecimiento directa e inmediatamente vinculado a los usuarios de las playas.

D. Israel alega también haber abierto en 1.981 un restaurante en el casco antiguo de Nerja; sin embargo, la licencia de apertura para dicho establecimiento fue concedida el 27/ noviembre/1.990 a favor de Isruma, S.A.; lo que no puede ser objeto de valoración.

**Licitador CINCO: Dolores Pozo Puyol.-**

Resultan acreditados 7 años (de 1.993 a 1.999, ambos inclusive) de ejercicio de las actividades descritas en la condición 2ª-3 de dicho Pliego, en establecimiento o local directa e inmediatamente vinculado a los usuarios de las playas.

**Licitador SEIS: José-Cruz Pozo Román.-**

Resultan acreditados 21 años, 7 meses y 16 días (del 05/06/78 al 21/01/00) de ejercicio de la actividad de bar-restaurante, en establecimiento directa e inmediatamente vinculado a los usuarios de las playas.

**Licitador SIETE: Merendero Ayo, S.L. (unipersonal).-**

Resultan acreditados 24 años, 6 meses y 16 días (del 05/07/75 al 21/01/00) de ejercicio de la actividad de bar-restaurante por su único partícipe (Francisco Ortega Olalla), en establecimiento directa e inmediatamente vinculado a los usuarios de las playas.



Excmo. Ayuntamiento de Nerja  
Secretaría General

---

Dado el expresado número de años, en relación con lo dispuesto por la regla 1ª de la condición 12ª-2-"B", resulta innecesario examinar la alegación del licitador sobre estar ejerciendo dicha actividad con anterioridad.

**Licitador OCHO: Manuel-Jesús Moreno Muñoz.-**

Resultan acreditados 17 años y 3 meses (del 21/10/82 al 21/ 01/00) de ejercicio de la actividad de bar-restaurante por parte de entidad de la que el licitador era participe en un 50%, en establecimiento directa e inmediatamente vinculado a los usuarios de las playas.

**Licitador NUEVE: Apartur Marinas de Nerja, S.L.-**

La licencia de apertura del establecimiento hotelero en el que está integrado un "comedor-cocina" fue concedida a la licitadora el 21/abril/1.997; por lo que sólo resulta acreditados 2 años y 9 meses (del 21/04/97 al 21/01/00) de ejercicio de la referida actividad, contando con la autorización exigible. Y dada la referida integración de la misma en dicho establecimiento hotelero, aunque éste se ubica a menos de 50 metros de la playa, no estimamos procedente considerar aquélla como directa e inmediatamente vinculada a los usuarios de las playas.

**Licitador DIEZ: Explotaciones Turísticas Blanco, S.L.-**

No consta la concesión de licencia de apertura a establecimiento hotelero alguno a favor de la licitadora. El 12/ marzo/1.998 fue concedida licencia de apertura para "cafe-bar" ubicado en el complejo "Marinas de Nerja" a favor de la licitadora; por lo que sólo resultan acreditados 1 año, 10 meses y 9 días (del 12/03/98 al 21/01/00) de ejercicio de la actividad, contando con la autorización exigible. Y dada la integración de la misma en dicho complejo, aunque éste se ubica a menos de 50 metros de la playa, no estimamos procedente considerarla como directa e inmediatamente vinculada a los usuarios de las playas.

**Licitador ONCE: Ugo Gramegna.-**

La licencia de apertura para el establecimiento sito en calle Carabeo, 19, fue concedida el 09/julio/1.990, a favor de una sociedad civil en la que el licitador participaba con un 50%: siendo desde el 10/febrero/1.998 el único titular de dicha licencia; en consecuencia resultan acreditados 9 años, 6 meses y 12 días (del 09/07/90 al 21/01/00) de ejercicio de la actividad de bar-restaurante.

En base a las anteriores apreciaciones, y teniendo en cuenta que el Pliego: a) no contempla la posibilidad de valorar períodos de tiempo inferiores al año, e b) impide expresar puntuaciones superiores a los máximos establecidos en la condición 12ª-2-"B",



Excmo. Ayuntamiento de Nerja  
Secretaría General

seguidamente expresamos la **PUNTUACIÓN** que consideramos como **IMPUTABLE A CADA LICITADOR**:

Francisco Navas Valverde:  $(24 \times 0'5) + (24 \times 0'5) = 20$  puntos.  
Antonio Guerrero Castillo:  $(21 \times 0'5) + (21 \times 0'5) = 20$  puntos.  
Juan-Jacinto Pozo Puyol:  $(21 \times 0'5) + (21 \times 0'5) = 20$  puntos.  
Sres. Rubio Mayoral, Sociedad Civil:  $(5 \times 0'5) + (5 \times 0'5) = 5$  puntos.  
Dolores Pozo Puyol:  $(7 \times 0'5) + (7 \times 0'5) = 7$  puntos.  
José-Cruz Pozo Román:  $(21 \times 0'5) + (21 \times 0'5) = 20$  puntos.  
Merendero Ayo, S.L. (unipersonal):  $(24 \times 0'5) + (24 \times 0'5) = 20$  puntos.  
Manuel-Jesús Moreno Muñoz:  $(17 \times 0'5) + (17 \times 0'5) = 17$  puntos.  
Apartur Marinas de Nerja, S.L.:  $2 \times 0'5 = 1$  punto.  
Explotaciones Turísticas Blanco, S.L.:  $1 \times 0'5 = 0'5$  punto.  
Ugo Gramegna:  $9 \times 0'5 = 4'5$  puntos.

Tal es nuestro parecer, que sometemos a opinión mejor fundada. 08/mayo/2.000 fdo. Margarita Rodríguez Martín T.A.G. Antonio García Ramírez T.A.E.".

5º) El 11/mayo/2.000 la Mesa de licitación,

- A) tras de aceptar el contenido de dicho informe, tomó conocimiento del documento registrado de entrada en este Ayuntamiento el 05/mayo/2.000 (con nº 4989), dictaminando declarar la pretensión contenida en el mismo como inadmisibile;
- B) procedió, en acto público, a la apertura de los sobres que habían de contener las ofertas económicas de mejora del cánón mínimo; y consideró como asignable a cada una de ellas la siguiente puntuación:

Francisco Navas Valverde: 225.000.-=..... 0'50 pto.  
Antonio Guerrero Castillo: 300.000.-=.....0'75 pto.  
Juan-Jacinto Pozo Puyol: 225.000.-=.....0'50 pto.  
Sres. Rubio Mayoral, S.C.: 1.580.667.-=.....3'75 pto.  
Dolores Pozo Puyol: 25.000.-=..... cero pto.  
José-Cruz Pozo Román: 500.000.-=.....1'25 pto.  
Merendero Ayo, S.L.: 1.000.000.-=..... 2'50 pto.  
Manuel-Jesús Moreno Muñoz: 6.500.000.-=....16'25 pto.  
Apartur Marinas de Nerja, S.L.: 3.300.000.-=..... 8'25 pto.  
Explotaciones Turísticas Blanco,S.L.:3.000.000.-=7'50 pto.  
Ugo Gramegna: 6.100.000.-=..... 15'25 pto.; y

- C) formuló la correspondiente propuesta de adjudicación.

6º) El 16/mayo/2.000 los citados técnicos municipales emitieron el informe que, literal e íntegramente, expresaba:

**"EXPEDIENTE: LICITACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE**



Excmo. Ayuntamiento de Nerja  
Secretaría General



**BAR-RESTAURANTE Y OTROS A LAS PLAYAS DE NERJA,  
MEDIANTE CONCESIÓN, POR CONCURSO  
RESTRINGIDO, DE LA EXPLOTACIÓN DE MERENDEROS  
Y QUIOSCO MUNICIPALES.**

ASUNTO:

**RECTIFICACIÓN DE VALORACIÓN INDIVIDUALIZADA  
EN LA LICITADORA SRES. RUBIO MAYORAL, S.C., DEL  
CRITERIO ESTABLECIDO EN LA CONDICIÓN 12ª-2-"B"  
DEL PLIEGO QUE RIGE LA LICITACIÓN.**

En el informe que emitimos el 08/mayo/2.000, expresamos que

*"Uno de los integrantes de dicha entidad, D. Israel, alcanzó el 50% de participación en la misma el 01/abril/1.992; y consta acreditado que el merendero municipal 8 (del que ha venido siendo titular dicha entidad) no estuvo en funcionamiento desde la temporada estival de 1.998 hasta hoy. En consecuencia resultan acreditados 5 años y 9 meses (del 01/04/92 al 31/12/97) de ejercicio de la actividad de bar-restaurante, en establecimiento directa e inmediatamente vinculado a los usuarios de las playas."*

Pues bien, en cuanto al primer inciso, hemos de significar que el licitador no es D. Israel Rubio Mayoral a título individual, sino la propia Sociedad Civil a la que fue adjudicada en 1.989 la explotación del merendero municipal "8-B" en el Playazo. Por tanto, para la citada valoración no es aplicable la regla 2ª de la condición 12ª-2-"B", pues el ejercicio de la actividad resulta directamente imputable a la entidad licitadora, con independencia de quienes fueran sus partícipes. Así pues, procede rectificar tal inciso y reconocer que la entidad licitadora inició sus actividades en la citada instalación en mayo/1.989 (vid. acuerdo plenario de 29/julio/1.992).

En cuanto a la inactividad en dicha instalación, apreciamos que hemos padecido error al consignar los datos reflejados en el expediente sobre petición de indemnización que fue tramitado por este Ayuntamiento en 1.999, pues el reconocimiento que el representante de la entidad efectúa en el mismo sobre dicha inactividad está referido sólo a la temporada de 1.999.

Por lo expuesto, hemos de modificar nuestro parecer, y expresar que resultan acreditados 9 años y 8 meses (del 01/05/89 al 31/12/98) de ejercicio por parte de la referida entidad licitadora de la actividad de bar-restaurante, en establecimiento directa e inmediatamente vinculado a los usuarios de las playas.

En consecuencia, consideramos como imputable a dicha licitadora un total de  $(9 \times 0'5) + (9 \times 0'5) = 9$  puntos (y no los "5" que erróneamente indicamos en nuestro informe aludido).".

Dicho informe fue aceptado por la Mesa de licitación el 17/ mayo/2.000, modificando, en consecuencia, su referida propuesta en el extremo relativo al



Excmo. Ayuntamiento de Nerja  
Secretaría General

merendero ocho.

7º) La Comisión municipal informativa de Hacienda y Servicios, mediante dictamen emitido el 19/mayo/2.000, prestó conformidad al dictamen y propuesta de la Mesa.

**CONSIDERANDO los siguientes FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**

1º) Habiendo sido cumplimentados los tramites exigibles, y no siendo apreciable la concurrencia de infracción de la normativa aplicable por parte de la propuesta, la licitación ha de ser resuelta con la aprobación de la misma.

2º) En cuanto a la pretensión formulada mediante documento registrado de entrada en la Corporación el 05/mayo/2.000 (con nº 4989), es de recordar que no cabe alegación ni impugnación alguna contra el acuerdo plenario de selección de licitadores, al ser un acto de mero trámite y no definitivo en el procedimiento de licitación.

En atención a lo expuesto, vista la normativa aplicable, el Pleno de la Corporación, por diez votos a favor (P.P. y P.A.) y cinco en contra (P.S.O.E. e I.U.-C.A.), **ACORDÓ:**

**PRIMERO:** ADJUDICAR la concesión de explotación de las instalaciones municipales que seguidamente son expresadas a las siguientes personas y por los importes del cánón mínimo inicial (para el 2.000) que son respectivamente indicados:

- Merendero Uno: a Manuel-Jesús Moreno Muñoz, en trece millones ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y cinco (13.088.885.-) pesetas.
- Merendero Dos: a José-Cruz Pozo Román, en cuatro millones trescientas treinta y tres mil quinientas treinta y tres (4.333.533.-) pesetas.
- Merendero Tres: a Juan-Jacinto Pozo Puyol, en cuatro millones ciento sesenta y ocho mil trescientas cuarenta y ocho (4.168.348.-) pesetas.
- Merendero Cuatro: a Francisco Navas Valverde, en tres millones ochocientos ochenta y ocho mil ochocientos veinte (3.888.820.-) pesetas.
- Merendero Cinco: a Antonio Guerrero Castillo, en cuatro millones ciento ochenta y tres mil cuatrocientas cuarenta y nueve (4.183.449.-) pesetas.
- Merendero Seis: a Merendero Ayo, Sociedad Limitada (unipersonal), en siete millones quinientas ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y cinco pesetas (7.588.885.-) pesetas.
- Merendero Ocho: a Israel y Ángela Rubio Mayoral, Sociedad Civil, en tres millones ciento sesenta y una mil trescientas treinta y cuatro (3.161.334.-) pesetas.
- Quiosco en playa de Burriana: a Dolores Pozo Puyol, en seiscientos sesenta y cinco mil quinientas ochenta y seis (665.586.-) pesetas.





Excmo. Ayuntamiento de Nerja  
Secretaría General



**SEGUNDO:** DECLARAR inadmisibile y, en consecuencia, no admitir, la pretensión contenida en documento registrado de entrada en este Ayuntamiento el 05/mayo/2.000, con nº 4989."

Y no habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Alcalde-Presidente levantó la sesión, siendo las quince horas del día veinticinco de Mayo del año dos de todo lo cual como Secretario, certifico.

**Vº Bº**  
**EL ALCALDE,**